



RSI-MTPS-0005-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1- Estadísticas del año 2018 de los accidentes laborales clasificados por sexo, edad y sector (industria, comercio, etc.) en donde ocurrieron los accidentes laborales; 2- Estadísticas clasificadas por sector (industria, comercio, etc.), sexo y año de las personas que fallecieron de 2014 a 2018 en accidentes laborales; 3- Las principales causas de accidentes laborales clasificadas por sector (industria, comercio, etc.) y año de 2014 a 2018"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) **Por medio de la presente se da respuesta a solicitud, bajo el número de referencia: SI-MTPS-0005-2019. Al respecto se anexa al presente la información en formato digital. Del numeral 3, no se puede dar información, ya que el SNNAT solamente recopila la información generada por el usuario, de tal manera que el sistema no realiza el análisis de las principales causas que generaron los accidentes reportados en los diferentes sectores de la Actividad Económica**”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información correspondiente a los datos estadísticos generados por el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNAT), lo cual ha sido proporcionado por la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o*



conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto tres referente a las principales causas de los accidentes laborales reportados y clasificadas por sector (industria, comercio, etc.) es preciso señalar que esta información no es recopilada ni reportada por el Sistema de Notificaciones de Accidentes de Trabajo (SNNAT), debido a que el sistema solamente genera información que ingresa el usuario que reporta los accidentes; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a *“1- Estadísticas del año 2018 de los accidentes laborales clasificados por sexo, edad y sector (industria, comercio, etc.) en donde ocurrieron los accidentes laborales; 2- Estadísticas clasificadas por sector (industria, comercio, etc.), sexo y año de las personas que fallecieron de 2014 a 2018 en accidentes laborales”;* **b).** Confírmese la inexistencia de la





información concerniente a: 3- *Las principales causas de accidentes laborales clasificadas por sector (industria, comercio, etc.) y año de 2014 a 2018*"; de



conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

